



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00236 00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	DAVID ALEJANDRO YABORDA PATIÑO
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO MESA MERINO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
Auto	INTERLOCUTORIO 481

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Del reparto de la oficina judicial, correspondió conocer a este despacho de esta demanda verbal de responsabilidad civil contractual, interpuesta por DAVID ALEJANDRO YABORDA PATIÑO, en contra CARLOS EDUARDO MESA MERINO.

Ahora, encontrándose a despacho y como es deber del juez estudiar la misma para establecer la procedibilidad de su admisión, se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su INADMISIÓN, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Deberá además de aportar nuevamente copia legible del poder general otorgado por el demandante al abogado Juan diego, aportará constancia o certificado de vigencia del mismo.
2. Teniendo en cuenta que, se señala estar en presencia de una demanda de responsabilidad civil contractual, se deberá describir de forma clara y concreta el contrato al cual hace referencia, de donde se identifiquen nítidamente el tipo de contrato, las obligaciones de cada una de las partes, las fecha y forma de cumplimiento de estas, así como todos los elementos que integran dicho contrato, aportando además las pruebas respectivas.
3. Una vez aclarado lo anterior, ampliará todo lo relacionado con la sociedad que dicen haber constituido las partes, señalado además

todo lo relacionado con el estado actual del trámite de la liquidación en la que dice esta la sociedad T&M INGENIEROS S.A.S. y la relación que tiene este hecho con la presente demanda.

4. Ampliará lo dicho en el hecho 5, con relación al escrito que dicen haber radicado para "entrar en liquidación" como persona jurídica; exponiendo entonces a que escrito hace referencia, ante quien se radicó, y todo lo relacionado para el presente proceso, aportando además las respectivas pruebas.

5. Ampliará todo lo relacionado con el "el acta privada" que dicen haber suscrito, señalando además si lo allí estipulado hace parte del proceso de disolución y liquidación de la sociedad, o que documento se refiere, aportando en todo caso la respectiva prueba.

6. En concordancia de lo anterior, de los bienes descritos en el hecho 6 los individualizará ya sea con matrículas inmobiliarias, placas de vehículos, marcas, y su actual propietario, aportando los certificados ya sea de libertad y tradición o expedidos por la secretaria de transito debidamente actualizados.

Así mismo, ampliará todo lo relacionado con "cuentas por pagar", indicando a que cuentas se refiere, acreedores y demás información relevante para el presente asunto.

7. Ampliará lo dicho en el hecho 9, pues no se tiene claridad ni relación lo allí descrito, con los hechos y pretensiones de la demanda.

8. Dentro del hecho 10, describirá e individualizará los daños y perjuicios que dice se le están causando por parte del acá demandado, de forma que coincidan hechos y pretensiones.

9. En hecho adicional, expondrá el cómo, cuándo y dónde cumplió con las obligaciones contraídas en el contrato objeto del presente proceso, pues sería seria uno de los supuestos base de su pretensión, y en consecuencia señalará en que consiste el incumplimiento por parte del demandado.

10. Todo lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 del código general del proceso.

11. Adecuará las pretensiones al tipo de proceso que pretende entablar, en donde indique expresamente si pretende el cumplimiento del contrato o resolución y las consecuencias de una u otra decisión.

12. Así como ya se indicó, deberá indicar expresamente el monto que pretende reclamar por cada uno de los perjuicios lo cual indicará de forma expresa.

13. Además de cuantificar los perjuicios morales que menciona en las pretensiones, agregará un nuevo hecho en donde se describa su causación.

14. Adecuara el juramento estimatorio con las pretensiones de la demanda.

15. Deberá indicar en dónde se encuentran los originales de los documentos aportados como prueba, en atención a las exigencias del artículo 245 del Código General del Proceso.

16. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Lo anterior, no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

Por lo antes expuesto, **el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda VERBAL interpuesta por verbal - , interpuesta por DAVID ALEJANDRO YABORDA PATIÑO, en contra CARLOS EDUARDO MESA MERINO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

v.

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7a7b35e3e27a20d59ea934281f99ef0b952d4c28e4a06cacdfbe012f46392b**

Documento generado en 29/06/2023 02:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>